

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LIBIA GÓMEZ MEJÍA se surtió en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas hasta el 18/10/2023 (documento 10, cuaderno 2 expediente digital); el término se encuentra vencido y éstos no comparecieron. Sírvase proveer.

Adicionalmente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, allegó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho (documento 11, cuaderno 2 expediente digital).

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Manizales, 9 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 646
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: RAFAEL NAVARRO GANDÍA
Demandados: MARIA DEL CARMEN MEJÍA GÓMEZ, LUZ ANGELA MEJÍA GÓMEZ, GLORIA AMPARO MEJÍA GÓMEZ y ELSA VICTORIA MEJÍA GÓMEZ en calidad de herederas determinadas de LIBIA GÓMEZ MEJÍA y demás herederos indeterminados de esta.
Rad: 170014003012-2021-00325-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, tenemos que se encuentra vencido el término a que hace referencia el artículo 108 del C. G. del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022, para el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado en este proceso, sin que éstos comparecieran a oír notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

De conformidad con lo anterior, y conforme se dispuso en auto del 9 de agosto de 2023 (documento 05, cuaderno 2 expediente digital), "*Vencido el término de ley para comparecer, se le notificará al mismo curador ad litem que ha venido actuando en el trámite principal.*"; verificado el cuaderno principal del presente asunto, dentro del trámite de Restitución de Inmueble Arrendado, ejerció la representación de los herederos indeterminados de la señora LIBIA GÓMEZ MEJÍA, la abogada NATALIA MARQUÉZ CEBALLOS como su curadora ad litem, a quien en consecuencia se le notificará el auto que libró mandamiento de pago dentro de este trámite ejecutivo a continuación (documento 02 expediente digital). Procédase por secretaría a la notificación respectiva al correo electrónico informado, siguiendo los parámetros del art. 8º de la ley 2213 de 2022, indicándole que se trata de un proceso ejecutivo a continuación, donde ella ha venido actuando como curadora ad litem de los herederos indeterminados.

Por último, verificada la respuesta allegada por el Despacho donde se adelanta el trámite sucesorio de la señora LIBIA GÓMEZ MEJÍA, se logra establecer que las

herederas allí reconocidas, corresponden a las aquí notificadas, por lo que no hay lugar a realizar pronunciamiento adicional alguno.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

AHR



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76caeb226dd46e0eec1d77de75563be5e56f103c7496f3e36eea33acdb9f7b27**

Documento generado en 09/11/2023 03:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>